

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, se venció el traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 09 de Diciembre de 2021.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No: 2020-00490-00

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIAR S.A.S.

DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ MONTES, RAMIRO FRANCISCO GONZÁLEZ MONTES Y TONY RAFAEL URBANES RUIZ.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

INVERSIONES FINANCIAR S.A.S., actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ MONTES, RAMIRO FRANCISCO GONZÁLEZ MONTES Y TONY RAFAEL URBANEZ RUIZ, presentando como título base el pagaré No. 0304.

Este despacho judicial por auto del 14 de enero de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$16.499.988.00), como capital insoluto adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, los primeros liquidados desde el 01 de julio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Los demandados se notificaron así: FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ MONTES fue emplazado por auto fechado 22 de julio de 2021, designándole como curador ad litem a la Dra. MARTHA LUCÍA MENDOZA HERNÁNDEZ, la cual fue notificada personalmente por parte de la secretaria del despacho, el 12 de noviembre de 2021, quien guardó silencio durante el traslado. Por su parte, los demandados RAMIRO FRANCISCO GONZÁLEZ MONTES Y TONY RAFAEL URBANEZ RUIZ fueron notificados por aviso el 06 de julio de los cursantes, los cuales guardaron silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that tapers to a point on the right.

MILAGROS DEL GUERRA SAMPAYO
Juez